

# LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EAE

## ¿QUÉ ES UNA POLÍTICA?

El Estado debe definir su visión integral de **hacia donde debe ir** el país en diversos temas de importancia. Esta definición son las “políticas” en las cuales se deben expresar objetivos, metas y directivas a considerar en el permanentemente proceso de toma de decisiones.

En ese sentido, la política guiará la toma de decisiones de un Gobierno.

## ¿QUÉ SON PLANES?

Es una estrategia mediante la cual se implementa una política. Esta estrategia debe contener objetivos a futuro, prioridades coordinadas, alternativas y medidas para aplicar la política.

## ¿QUÉ SON PROGRAMAS?



Es una agenda organizada de compromisos, propuestas, instrumentos y/o actividades que elabora e implanta una política.

## ¿QUÉ ES LA EAE?

Proceso anticipado, continuo, ordenado y transparente para analizar y prevenir los impactos ambientales y sociales que pudiera generar la decisión de aprobar o modificar políticas, planes y programas de carácter nacional, regional y local.

## ¿EN QUÉ SE DIFERENCIA LA EAE DE LA EIA?

La EAE no es una Evaluación de Impacto Ambiental – EIA.

EAE		Busca prevenir los impactos sociales y ambientales de <u>políticas, planes y programas.-PPP (Nivel Macro)</u>
EIA		Busca prevenir los impactos sociales y ambientales pero <u>de proyectos de inversión que impliquen el desarrollo de actividades, construcciones, obras u otras actividades comerciales o de servicios.(Nivel Micro)</u>

## ¿LAS EAE SE PUEDEN UTILIZAR PARA EVALUAR IMPACTOS DE MEGAPROYECTOS<sup>1</sup> O VARIOS PROYECTOS EN UN MISMO LUGAR?

Tal y como se detalló la EAE busca prevenir impactos sociales y ambientales de políticas, planes y programas **no para evaluar los impactos de megaproyectos o varios proyectos en un mismo lugar, por que para ello están los EIAs.**

Tenemos que reconocer que existen serias deficiencias en la evaluación de los impactos de Megaproyectos cuyos efectos abarcan más de una localidad o región, y asimismo, para el caso de un grupo de proyectos ubicados en una misma localidad o región. Para cubrir estas deficiencias se debe **exigir la mejora de las EIA**, esto es EIA integrales en donde se evalúen la totalidad de los impactos directos e indirectos, primarios o secundarios, individuales o acumulativos, sinérgicos, a corto, mediano y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

## ¿CÓMO SE ESTA DESARROLLANDO LA EAE A NIVEL INTERNACIONAL?

Los países europeos, que son los que más han avanzado en el desarrollo de la EAE, han incorporado esta herramienta para políticas, planes y programas estatales, **no para Megaproyectos**. Además, estos países están tratando de uniformizar los procedimientos y normas vinculadas a la EAE.

## ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO RESPECTO A LA EAE?

La EAE es parte de los compromisos del Estado Peruano en el Convenio sobre Diversidad Biológica, y en especial, puede ser una herramienta muy útil para fortalecer el desarrollo de la Consulta Libre, Previa e Informada a favor de pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la OIT y promover a la sostenibilidad ambiental.

## ¿CUÁL ES LA PRIMERA NORMA PERUANA SOBRE EAE?

En el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, que posteriormente fuera aprobada mediante Ley 27446 (abril del 2001). se eliminó toda referencia a la evaluación de políticas, planes y programas.

La primera norma que regula algunos aspectos de una evaluación ambiental de políticas, planes o programas en el Perú, es el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM de fecha 28 de enero del 2005):

### **“Artículo 57.-**

**Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.-** *Todo proyecto de inversión público y privado que implique actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Mediante ley se desarrollan los componentes del SEIA. La Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de su rol director del SEIA puede solicitar la realización de estudios que identifiquen los potenciales impactos ambientales negativos significativos a nivel de políticas, planes y programas. El informe final de estos estudios es aprobado por el CONAM (...).”*

<sup>1</sup> Proyectos de Gran envergadura.

Tal como se aprecia, la norma no hace referencia expresa a EAE sino a “estudios” en general, los que en principio no eran obligatorios, sino que la necesidad de solicitarlos dependía únicamente del criterio del entonces Consejo Nacional del Ambiente - CONAM<sup>2</sup>, y aunque no señala a quien va dirigida dicha solicitud, podemos inferir que sería a la autoridad promotora de la política, plan o programa que se quiere aprobar<sup>3</sup>.

Por otro lado, se hace mención a un “informe final”, el cual sería aprobado por el CONAM<sup>4</sup>, sin explicar de manera general, los objetivos y contenidos del mismo.

## ¿QUÉ DICE LUEGO LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE?

La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611 del 13 de octubre del 2005), también señala la necesidad de evaluar las políticas, planes y programas estatales:

### **“Artículo 24°.-**

#### ***Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental***

- *Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*
- *Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.*

En esta norma existen algunos cambios respecto del Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, al dejar de lado la discrecionalidad de la autoridad ambiental nacional de solicitar estudios para el caso de políticas, planes y programas con impactos significativos al ambiente, y por el contrario, **obliga a esta autoridad a sujetar estas políticas, planes y programas públicos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Sin embargo, no define a través de que instrumento, dejando algunas opciones abiertas: como una Evaluación Ambiental Estratégica – EAE, como una Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica – EIAE<sup>5</sup> o como una de las Evaluaciones de Impacto Ambiental reconocidas por la Ley del SEIA<sup>6</sup> (

---

<sup>2</sup> Las funciones del CONAM ahora han sido asumidas por el Ministerio del Ambiente.

<sup>3</sup> Por ejemplo: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, etc.

<sup>4</sup> Hoy por el Ministerio del Ambiente.

<sup>5</sup> Término no establecido en ninguna norma vigente

<sup>6</sup> Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Estudio de Impacto Ambiental Detallado

# Actualmente:




## ¿COMO SE INCORPORA FINALMENTE LA EAE AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA?

El Decreto Legislativo N° 1078<sup>7</sup> ha modificado la Ley del SEIA. Esta ley ahora incluye la EAE (artículos 2° y 4°) como instrumento de evaluación previo a la aprobación o modificación de Políticas, Planes y Programas -sectoriales, regionales y locales- que puedan originar implicaciones ambientales significativas, debiendo el Ministerio del Ambiente emitir un Informe Ambiental **“para orientar la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente”**.

Sin embargo, **en la norma no se menciona nada respecto de los impactos sociales** que puedan generar estas políticas, planes y programas, lo cual evidencia un vacío y un error en el concepto de EAE.

Con las modificaciones realizadas a la Ley del SEIA se ha fortalecido la obligación de usar la EAE en el país desde el **29 de junio del 2008** (fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1078), sin embargo como ya se ha dicho, se ha dejado de lado la evaluación de los impactos sociales.

## ¿QUE AUTORIDAD DESARROLLA LA EAE, QUIÉN LA APRUEBA Y QUIÉN FISCALIZA?

<b>DESARROLLA</b>		La autoridad que propone la política, plan o programa debe desarrollar la EAE, por ejemplo: el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura, etc.
<b>APRUEBA</b>		Ministerio del Ambiente – MINAM
<b>FISCALIZA</b>		El seguimiento y supervisión de las medidas establecidas en la EAE estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del MINAM.

## ¿CUALES SON LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN DE LAS EAE?

El Decreto legislativo No 1078 establece que en la medida de lo posible en el contenido del EAE se utilizaran los mismos aprobados para las EIA y aquellos que regule el Reglamento de la Ley del SEIA. Esto además evidencia un nuevo error conceptual, al confundir la EAE con un documento o informe cuando en realidad estos son solo parte del proceso de desarrollo de la EAE.

<sup>7</sup> Aprobado en el marco del proceso de implementación del Tratado de Libre Comercio Perú- EEUU.

## **¿QUE SE REQUIERE PARA IMPULSAR EL EAE EN EL PERU?**

No obstante estos importantes avances, existen aún algunos vacíos en el procedimiento a seguirse para el desarrollo de las EAE, por lo que resulta también importante la elaboración de lineamientos que nos permita identificar con detalle los distintos procesos, contenidos, participantes y responsables para desarrollar las EAE.